

**DECRETO EJECUTIVO N.º \_\_\_\_\_ - MAG -H-MEIC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA, EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y el artículo 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N.º 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Protección Fitosanitaria N.º 7664 del 8 de abril de 1997; Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica N.º 8591 del 14 de agosto 2007, Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC del 18 de noviembre del 2008, Reglamento a la Ley N.º 8591, Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Decreto Ejecutivo N.º 29782-MAG del 21 de agosto del 2001, Reglamento de Agricultura Orgánica, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N.º 8220 del 4 de marzo del 2002,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley N.º 8591, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica vigente desde el 14 de agosto del 2007 y su reglamento, busca asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica, fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos derivados de la actividad agropecuaria orgánica, así como procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos.
- II.** Que la Ley N.º 8591, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica vigente desde el 14 de agosto del 2007, establece en su artículo 23 que el Estado reconoce la actividad agropecuaria orgánica como prestadora de servicios ambientales y, por ende, como sujeto del pago por este concepto.
- III.** Que el Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC, no incorporó en su artículo 4 la definición de zona geográfica, lo que ha dado lugar a distintas interpretaciones por parte

de la institucionalidad y ha generado dificultad para la conformación y crecimiento de los Grupos de Personas Productoras Orgánicas Organizadas (GPO), por lo cual es necesario contar con una definición de zona geográfica atribuible a la conformación de los GPO.

- IV.** Que el Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC, en el artículo 33, establece los requisitos que se deben presentar para el pago por reconocimiento de beneficios ambientales para la producción orgánica; sin embargo, se omite formato para realizar la solicitud y no se incorpora el requisito de la presentación del original de certificación de cuenta cliente en colones emitida por una entidad del sistema bancario costarricense a nombre de la persona que solicita el incentivo; siendo ambos requisitos indispensables para el trámite. Además, en el inciso 2, se solicita como requisito estar certificado como productor orgánico o estar registrado como productor en transición a orgánico ante el Órgano de Control o una agencia certificadora, por lo que su redacción induce a error, siendo necesario especificar que el requisito es encontrarse registrado como productor orgánico o en transición ante el Órgano de Control del Servicio Fitosanitario del Estado y que dicha condición será verificada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- V.** Que el artículo 10 de la Ley N.º 8591, en su primer párrafo establece que la producción se podrá certificar como orgánica de forma inmediata cuando en una finca, durante los tres años previos a la solicitud de certificación, no se hayan aplicado insumos no permitidos en la actividad agropecuaria orgánica. Adicionalmente señala, que en aquellas fincas manejadas en forma orgánica y que demuestren haber cumplido un periodo de transición de por lo menos dos años consecutivos, sin haber aplicado insumos no permitidos en la agricultura orgánica, siempre y cuando se trate de cultivos de ciclo corto y anuales, la persona productora puede solicitar ante el Órgano de Control que se considere como superado el período de transición y poder optar por la certificación orgánica. Por tanto, el MAG será el encargado de fijar las bases técnicas para decretar, en los casos de cultivos en transición, períodos inferiores a tres años, y siempre deberá tener en cuenta las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción ecológica y la legislación de los países destino del producto. Dicho procedimiento no se estableció en el Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC, por lo cual, se hace necesario modificar el artículo 58 en el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento inmediato de la certificación y periodos de transición menores a tres años, el beneficio para el productor es disponer de un procedimiento claro que operativice el artículo 10 de la Ley N.º 8591, lo cual solventa el vacío existente

actualmente en el decreto, de manera que se contará con una regulación clara en cuanto a los requisitos y procedimientos.

- VI.** Que el Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC, en el artículo 28, establece los parámetros para determinar la condición de micro, pequeño y mediano productor orgánico y que para establecer esta condición se requiere que el administrado aporte la información del valor de los activos totales de la finca en el último periodo fiscal, por lo cual que se hace necesario solicitarlo en el anexo 1. Además, en dicho anexo, se solicita exceso de información por lo cual se requiere su modificación.
- VII.** Que, conforme al artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Ley N.º 8220 del 04 de marzo de 2002, todo trámite o requisitos que el administrado debe cumplir deben constar en una ley, un decreto o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.
- VIII.** Que el Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC, en el artículo 35, no incorpora los plazos de resolución con el que cuenta el MAG para realizar el depósito al beneficiario del reconocimiento de beneficio ambiental orgánico, siendo necesario especificar los plazos con los que cuenta la Administración para resolver un trámite, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Ley N.º 8220 del 04 de marzo de 2002.
- IX.** Que mediante la Directriz N.º 021-MEIC publicada en la Gaceta N.º 133 del viernes 21 de julio del 2023 se establecen plazos para emitir o reformar normas o disposiciones administrativas que se requieran para que los trámites y sus instructivos, manuales, formularios y anexos que no cumplen con los requisitos para ser publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, lo hagan.
- X.** Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería realiza el trámite de incentivo no fiscal denominado Reconocimiento de Beneficios Ambientales para la Agricultura Orgánica, pero estos no cuentan con respaldo jurídico para ser publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, por lo que es necesario ajustar la normativa para cumplir con la Directriz 021-MEIC indicada anteriormente.
- XI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N.º 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N.º DMR-DAR-INF-XXX-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

**DECRETA**

**ADICION DEL INCISO X) AL ARTICULO 4, REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33, 35, 58, MODIFICACION AL TÍTULO DEL CAPÍTULO XI, MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 Y CREACIÓN DE LOS ANEXOS 3 y 4 DEL DECRETO EJECUTIVO N.º 35242-MAG-H-MEIC, DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2008, REGLAMENTO A LA LEY N.º 8591 REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA.**

**Artículo 1.** Se adiciona el inciso x) del artículo 4, para que se lea de la siguiente manera:

*x) Zona geográfica: Superficie terrestre, con condiciones agroecológicas comunes, donde se ubican las personas productoras que conforman el GPO, que desarrollan actividades agropecuarias orgánicas de manera semejante y donde el GPO demuestra que puede ejercer el control.*

**Artículo 2.** Se reforman los artículos 33, 35 y 58 del Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC Reglamento a la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, del 18 de noviembre de 2008, para que se lean de la siguiente forma:

*“Artículo 33.-**Procedimiento para solicitar el incentivo no fiscal denominado Reconocimiento de Beneficios Ambientales para la Agricultura Orgánica:** Por realizar una actividad prestadora de servicios ambientales y en forma prioritaria a las personas físicas y jurídicas de micro, pequeñas y medianas personas agricultoras, según se establece en el artículo 3 de la Ley N.º 8591 del 14 de agosto 2007, que manejen unidades agropecuarias orgánicas, tendrán derecho al pago por beneficios ambientales, por un máximo de tres años, para lo cual deberán presentar la solicitud que se encuentra en el anexo 3 de forma anual. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá anualmente un plazo de un mes calendario para la recepción de las solicitudes, a partir del primer día hábil del mes de marzo.*

*Los interesados deben cumplir los siguientes requisitos:*

- 1) Presentar documento de identidad vigente de la persona física o del representante legal en caso de personas jurídicas.*

- 2) *Presentar la solicitud para el pago por reconocimiento de beneficios ambientales para la producción orgánica, que se encuentra en el anexo 3.*
- 3) *Encontrarse registrado como persona productora (física o jurídica) orgánica o en transición a orgánico ante el Órgano de Control del Servicio Fitosanitario del Estado, condición que será verificada por el funcionario encargado de recibir la solicitud por medio del sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado.*
- 4) *Presentar de forma completa el Formulario AI-01, que se encuentra en el anexo 1.*
- 5) *Presentar original de certificación de cuenta cliente en colones emitida por una entidad del sistema bancario costarricense a nombre de la persona que solicita el incentivo.*
- 6) *En el caso de personas jurídicas, aportar el original de certificación de personería jurídica vigente.*
- 7) *En el caso de personas jurídicas, estar al día en sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares, condición que será verificada por el funcionario encargado de recibir la solicitud, en la oficina virtual correspondiente.*

*Los requisitos solicitados deben ser presentados en las oficinas centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o en cualquiera de las Agencias de Servicios Agropecuarios del MAG.*

*Los casos de los productores que ya fueron clasificados como micro, pequeño, o mediano productor, por medio de este reglamento, no deberán presentar la información del numeral 4.*

*Los formularios indicados estarán a disposición de los productores en las oficinas centrales y en las Agencias de Servicios Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como en la página web del MAG.”*

**“Artículo 35.-Dictamen sobre el Reconocimiento de Beneficio Ambiental Orgánico:** *Las resoluciones de las solicitudes que sean dictaminadas positivamente, serán enviadas por parte del DPO, a la Dirección Administrativa y Financiera del MAG, la cual procederá con el pago del incentivo de este reconocimiento. Los pagos serán girados mediante transferencias bancarias. El plazo de resolución con el que cuenta el MAG para realizar el depósito al beneficiario, no podrá exceder los doscientos setenta y cinco (275) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud.”*

**Artículo 58. Procedimiento para el reconocimiento inmediato de la certificación y periodos de transición menores a tres años:**

**a) Reconocimiento inmediato de la certificación:**

*El reconocimiento inmediato de la certificación de conformidad con el párrafo primero del artículo 10 de la Ley N.º 8591 del 14 de agosto de 2007, se aplicará a terrenos o parcelas en los cuales no se hayan utilizado insumos o sustancias no permitidas en el reglamento de producción orgánica vigente, durante al menos tres años previos a la solicitud de reconocimiento inmediato. Asimismo, en caso de cultivos establecidos, se deberá demostrar que estos, así como el terreno o parcela, han sido manejados bajo los principios de producción orgánica; es decir que no han recibido aplicación de sustancias ni prácticas prohibidas en la legislación orgánica.*

*La persona productora podrá realizar la solicitud de reconocimiento inmediato por medio de una Agencia Certificadora o de un Sistema de Certificación Participativa. Les corresponderá a dichos entes, según sea el caso, aprobar en primera instancia la solicitud y presentar la información y requisitos de manera inmediata ante el Órgano de Control y éste emitirá oficio en el cual aprueba o rechaza la solicitud de reconocimiento inmediato según corresponda.*

*En caso de solicitudes de GPO, no se podrá exceder un número de 120 personas por cada solicitud.*

**1. Requisitos**

*La información y requisitos que deberán presentar ante el Órgano de Control son los siguientes:*

- 1.1. Solicitud formal del estudio de reconocimiento inmediato para la certificación, firmada por la persona productora en caso de persona física o bien por el representante legal en caso de persona jurídica o GPO.*
- 1.2. Declaración jurada firmada por la persona productora interesada, con la información de cada finca o terreno para el cual se solicita el reconocimiento inmediato en la cual deberá contemplar: dirección exacta de la unidad productiva geo referenciada, área total de la finca y área a solicitar el reconocimiento inmediato, descripción detallada del historial de manejo de cada terreno y cultivos*

*existentes en los tres años previos a la solicitud, principalmente lo relacionado con todos los cultivos, insumos, materias primas, sustancias y prácticas utilizadas.*

- 1.3. Solicitud formal del reconocimiento inmediato por parte de la Agencia Certificadora o del Sistema de Certificación Participativa, firmada por el representante legal.*
- 1.4. Informe de inspección por parte de la Agencia Certificadora o del Sistema de Certificación Participativa de cada uno de los terrenos o parcelas que abarque la solicitud, que garantice que el terreno en cuestión, durante al menos tres años previos a la solicitud no se le han aplicado insumos ni realizado prácticas no permitidas en la actividad agropecuaria orgánica y que ha sido manejado en concordancia con la normativa orgánica vigente. La información que debe contener el informe se describe en el anexo 4 del presente reglamento. Para el caso de los Comités de Certificación del Sistema de Certificación Participativa, pueden solicitar asesoría técnica al MAG para la elaboración del informe.*
- 1.5. Análisis multi residual de plaguicidas y copias del acta de muestreo y custodia de la muestra. En los casos de terrenos o parcelas que en el momento de la solicitud no posean cultivos, el análisis deberá realizarse al suelo del área sometida a reconocimiento inmediato. Para terrenos o parcelas cultivadas, el análisis deberá realizarse a la primera cosecha a certificar; en los casos donde exista más de un cultivo en el terreno, se deberá realizar un análisis de riesgo por parte de la Agencia Certificadora o del Comité de Certificación del Sistema de Certificación Participativa, según corresponda, para determinar a qué cultivo o cultivos se debe realizar el análisis, para lo cual dicho ente analizará el riesgo de contaminación en función del área del cultivo, riesgo fitosanitario y demanda del mercado. Los análisis deberán proceder de laboratorios acreditados por un ente acreditador signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (ILAC, MRA). La toma de la muestra, así como su procesamiento deberá cumplir con los requisitos para las pruebas de ensayo de laboratorio para evaluar la conformidad, establecidos en el Esquema de Certificación para Producto Orgánico, publicado en La Gaceta No. 178 del 03 de octubre del 2018.*
- 1.6. Documento que evidencie que el responsable de la unidad productiva ha recibido capacitación del reglamento de producción orgánica vigente en el país. Dicho documento podrá emitirlo una Agencia Certificadora, el Sistema de Certificación Participativa, un inspector orgánico debidamente registrado ante ARAO o bien, el Órgano de Control.*

*El Órgano de Control podrá solicitar análisis residual de plaguicidas específicos en caso de dudas posterior a la presentación de la solicitud.*

*En el caso de solicitudes de reconocimiento retroactivo que presente una Agencia Certificadora o un Sistema de Certificación Participativa de un GPO, los requisitos antes mencionados, deberán presentarse para cada una de las personas productoras que se incluyan en la solicitud.*

**2. Plazo de Resolución:**

*El Órgano de Control, deberá tramitar las solicitudes según los siguientes plazos:*

<b>Número de productores que abarca la solicitud</b>	<b>Plazo de resolución por parte del Órgano de Control</b>
<i>1</i>	<i>Diez (10) días naturales</i>
<i>Menor de 100</i>	<i>Veinte (20) días naturales</i>
<i>Igual o mayor de 100</i>	<i>Cuarenta (40) días naturales</i>

*Asimismo, en caso de que el Órgano de Control requiera aclaraciones de la documentación, la Agencia Certificadora o el Sistema de Certificación Participativa, dispondrá de diez días hábiles para responder, si no hay respuesta el Órgano de Control dará por cerrado el estudio por falta de continuidad por parte de la Agencia Certificadora o el Sistema de Certificación Participativa.*

**b) Periodos de transición menores a tres años:**

*Para realizar el trámite de acortamiento del periodo de transición a dos años ante el Órgano de Control, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley N.º 8591, la persona productora deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

**1. Requisitos**

- 1.1. Presentar la solicitud de acortamiento del periodo de transición a dos años ante el Órgano de Control de forma escrita.*
- 1.2. Estar registrado como finca en periodo de transición a orgánico ante el Órgano de Control, con las no conformidades resueltas y cerradas que garanticen el cumplimiento del periodo de transición.*
- 1.3. Presentar análisis de residuos de plaguicidas en suelo o en la primera cosecha a certificar. Queda a criterio del Órgano de Control, determinar si es necesaria la presentación de dicho requisito. En caso de que el análisis se considere necesario, el último análisis de residuos de plaguicidas efectuado por el Órgano de Control durante*

*el periodo de vigencia del registro, se podrá utilizar para el cumplimiento del presente requisito, siempre y cuando este se encuentre libre de sustancias no permitidas en el reglamento de producción orgánica vigente.*

*El periodo de transición iniciará en el momento en que la persona productora inscriba la finca o terreno oficialmente ante el Órgano de Control.*

2. Plazo de Resolución:

*El Órgano de Control, tendrá un plazo de treinta días naturales para resolver posterior a la solicitud de la persona productora.”*

**Artículo 3:** Se modifica el Título del Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N.º 35242-MAG-H-MEIC, del 18 de noviembre del 2008, denominado Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, para que se lea de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO XI**

***Reconocimiento inmediato de la certificación y periodos de transición menores a tres años***

**Artículo 4.** Se modifica el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No 35242-MAG-H-MEIC Reglamento a la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, del 18 de noviembre de 2008, para que se lea de la siguiente forma:

**“Anexo 1**

***Formulario de Información General AI-01<sup>1</sup>***

*Año fiscal:* \_\_\_\_\_

1. *Nombre del operador orgánico o en transición<sup>2</sup>:* \_\_\_\_\_

2. *Número de cédula física o jurídica<sup>3</sup>:* \_\_\_\_\_

3. *Número promedio de empleos generados durante el último periodo fiscal:* \_\_\_\_\_

4. *Ingreso bruto en colones obtenido en el último periodo fiscal producto de la actividad orgánica o en transición:* \_\_\_\_\_

5. *Valor de los activos totales de la finca en colones en el último periodo fiscal:* \_\_\_\_\_

6. *Pertenece a un Grupo de Productores Organizados:*      Sí    \_\_\_\_\_      No    \_\_\_\_\_

*En caso positivo, indicar el nombre del GPO:*      \_\_\_\_\_

7. *Datos de la actividad agropecuaria anual:*

<i>Actividad agropecuaria<sup>4</sup></i>	<i>Condición<sup>5</sup></i>		<i>Área productiva efectiva, expresada en hectáreas<sup>6</sup></i>
	<i>Certificada</i>	<i>Transición</i>	
<i>Total</i>			

*Nombre de la persona productora, número de cédula y firma<sup>7</sup>:*

\_\_\_\_\_

<sup>1</sup> *perjurio. Artículo 318. Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decir la con relación a hechos propios.*

<sup>2</sup> *nombre bajo el cual se encuentra registrado ante la Unidad de Registro de Agricultura Orgánica del SFE como operador certificado o en transición. En caso de productores que pertenezcan a un GPO, indicar el nombre de la persona certificada mediante la certificación grupal.*

<sup>3</sup> *número de cédula física o jurídica del operador registrado ante la Unidad de Registro de Agricultura Orgánica del SFE como operador certificado o en transición. En caso de productores que pertenezcan a un GPO, indicar la información correspondiente a la persona certificada mediante la certificación grupal.*

<sup>4</sup> *indicar la actividad agropecuaria que se encuentra certificada orgánica o en transición. Por ejemplo: Café, cítricos, hortalizas, entre otras.*

<sup>5</sup> *marque con una “x” la opción correspondiente.*

<sup>6</sup> *corresponde al área que se encuentra cultivada.*

<sup>7</sup> *en caso de operadores con personería jurídica, la solicitud debe presentarla el representante legal y aportar nombre completo, número de cédula de identidad y firma.”*

**Artículo 5.** Se adiciona el Anexo 3 y el Anexo 4 al Decreto Ejecutivo No 35242-MAG-H-MEIC Reglamento a la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, del 18 de noviembre de 2008, para que se lea de la siguiente forma:

**“Anexo 3**

**Solicitud para el pago por reconocimiento de beneficios ambientales para la producción orgánica**

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_  
Agencia de Servicios \_\_\_\_\_  
Agropecuarios: \_\_\_\_\_  
Nombre del operador orgánico o en transición<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_  
Número de cédula física o jurídica<sup>2</sup>: \_\_\_\_\_  
Dirección exacta del operador: \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_  
Otras señas: \_\_\_\_\_

Correo electrónico para recibir

Teléfono: \_\_\_\_\_ notificaciones: \_\_\_\_\_

Condición del operador (seleccione la casilla correspondiente):

- Persona productora orgánica certificada  
 Persona productora en transición  
 GPO orgánico certificado      Nombre del GPO: \_\_\_\_\_

Requisitos que se adjuntan en la solicitud:

- Formulario AI-01<sup>3</sup>  
 Original de certificación de personería jurídica<sup>4</sup>  
 Original de certificación de cuenta cliente en colones<sup>5</sup>

Nombre de la persona productora, número de cédula y firma<sup>6</sup>: \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo del MAG

Documentos que debe aportar la ASA:

- Copia de la revisión en línea del registro al día como productor orgánico o en periodo de transición ante la Unidad de Registro en Agricultura Orgánica del Servicio Fitosanitario<sup>7</sup>

	<i>Copia de la cédula de identidad (para personas físicas o del representante legal en caso de personas jurídicas)</i>
	<i>Revisión en línea de estar al día con C.C.S.S. y FODESAF<sup>8</sup> (solo aplica para personas jurídicas)</i>

*Nombre y firma de la persona funcionaria del ASA que tramita la solicitud:* \_\_\_\_\_

<sup>1</sup>*Nombre bajo el cual se encuentra registrado ante la Unidad de Registro de Agricultura Orgánica del SFE como operador certificado o en transición. En caso de productores que pertenezcan a un GPO, indicar el nombre de la persona certificada mediante la certificación grupal.*

<sup>2</sup>*Número de cédula física o jurídica del operador registrado ante la Unidad de Registro de Agricultura Orgánica del SFE como operador certificado o en transición. En caso de productores que pertenezcan a un GPO, indicar la información correspondiente a la persona certificada mediante la certificación grupal.*

<sup>3</sup>*Aplica únicamente para el primer año de solicitud.*

<sup>4</sup>*Aplica únicamente para personas jurídicas.*

<sup>5</sup>*La cuenta cliente debe estar a nombre de la persona que solicita el incentivo.*

<sup>6</sup>*En caso de operadores con personería jurídica, la solicitud debe presentarla el representante legal y aportar nombre completo, número de cédula de identidad y firma.*

<sup>7</sup>*El funcionario encargado de recibir la solicitud debe verificar en el portal web del SFE el registro al día ante la Unidad de Registro de Agricultura Orgánica del Servicio Fitosanitario del Estado (<https://www.sfe.go.cr/SitePages/ARAO/InicioARAO.aspx>)*

<sup>8</sup>*El funcionario encargado de recibir la solicitud debe verificar en el portal web de la C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr/morosidad>) y FODESAF ([https://www.fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Certificado\\_digital\\_en\\_linea.html](https://www.fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Certificado_digital_en_linea.html)) que el solicitante se encuentre al día con las obligaciones ante dichas instituciones.”*

#### **“Anexo 4**

### **Información que debe contener el informe de la Agencia Certificadora o del Sistema de Certificación Participativa para respaldar la solicitud del reconocimiento inmediato.**

- 1) *Nombre completo del solicitante del reconocimiento inmediato, acompañado del número de cédula de identidad física o cédula jurídica, según corresponda. En caso de solicitudes grupales, se deberá incluir la lista de las personas productoras que solicitan*

*el reconocimiento inmediato con el número de cédula de identidad física o cédula jurídica, según corresponda.*

- 2) *Dirección exacta de cada unidad productiva geo referenciada.*
- 3) *Área total de la finca y área real productiva a solicitar reconocimiento inmediato por terreno o lote.*
- 4) *Hoja de visita del inspector de la Agencia Certificadora o del SCP al terreno o parcela para la cual se solicita el reconocimiento inmediato firmada por el inspector y el productor, la cual debe incluir: nombre del solicitante, dirección exacta, fecha de la visita, área, número de parcela, hallazgos o riesgos de contaminación por actividades colindantes u otros factores, descripción del manejo de suelos y aguas, descripción del manejo de la producción paralela cuando aplique, descripción de las materias primas e insumos utilizados, evidencia del uso de materiales libres de OGM. En caso de solicitudes grupales, se deberá conformar un expediente por persona productora solicitante y se debe aportar la documentación de la inspección al 100% de los productores.*
- 5) *Plan de Manejo Orgánico de Finca (en el cual se indiquen los insumos avalados por la agencia certificadora o el Sistema de Certificación Participativa, según corresponda).*
- 6) *Evidencia que demuestre que el o los terrenos estuvieron registrados anteriormente ante el Órgano de Control, en condición de transición u orgánico, cuando aplique.”*

**Artículo 6.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los xxx días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**Víctor Julio Carvajal Porras.**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería.**

**Nogui Acosta Jaén**  
**Ministro de Hacienda**

**Francisco Gamboa Soto**  
**Ministro de Economía, Industria y Comercio**